

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 422

EXPEDIENTE: **19001-33-33-006-2017-00 354-00**
DEMANDANTE: **FRANCY LILIANA FLOR ALMENDRA Y OTROS**
ENTIDAD ACCIONADA: **NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL**
ACCIÓN: **REPARACION DIRECTA**

Mediante escrito calendado el día 25 de enero de 2018, el apoderado de la parte actora, adiciona la demanda en el sentido de incluir como parte demandante a los señores JULIAN BUCARDO FLOR ALMENDRA y ELIECER ARMADNO FLOR ALMENDRA¹.

Se tiene que en el presente caso la sentencia absolutoria a favor del señor OSCAR TULIO FLOR ALMENDRA, data de fecha diciembre nueve (9) de dos mil quince (folio 102), por tanto el término de caducidad fenecía el 10 de diciembre de 2017. La solicitud de conciliación prejudicial de los nuevos demandantes fue elevada el día 4 de diciembre de 2017, esto es antes del término de vencimiento del término de caducidad. La constancia fue entregada el día 24 de enero de 2018 (folio 156 y vuelto). Se anexa registros civiles a nombre de los señores ELIECER ARMANDO FLOR ALMENDRA (folio 157) y JULIAN BUCARDO FLOR ALMENDRA (FOLIO 158), así como los respectivos poderes para el ejercicio del presente medio de control (Folios 162 y 163), en consecuencia se tiene que aún no se ha corrido traslado de la demanda y por tanto no se han vencido los términos para adicionar la demanda según el artículo 173 del CPACA.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 173 del CPACA, se admite la adición de la demanda, en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO. Admitir la adición de la demanda presentada por el doctor FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, el día 25 de enero de 2018, según memorial que corre a folio 151 y siguientes. En consecuencia téngase como demandantes a los señores JULIAN BUCARDO FLOR ALMENDRA y ELIECER ARMADNO FLOR ALMENDRA, reconózcase personería para actuar en su nombre y representación al doctor FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.616.302 y TP 163.021 del CSJ, de conformidad con los poderes visibles a folios 162 y 163.

¹ Folio 154

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
ENTIDAD ACCIONADA:
ACCIÓN:

19001-33-33-006-2017-00354-00
FRANCY LILIANA FLOR ALMENDRA Y OTROS
NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL
REPARACION DIRECTA

SEGUNDO: Habida cuenta que hasta el momento no se ha surtido la notificación de la demanda y el auto admisorio, se ordena simultáneamente la notificación de la presente providencia y de los documentos que componen la adición de la demanda en los términos del artículo 173 numeral primero del CPACA.

TERCERO: De la notificación electrónica de la presente providencia envíese mensaje de datos a las partes que reportaron buzón para notificación electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>42</u> DE HOY <u>22-03-2018</u> HORA: 8:00 A.M.  HEIDY ALÉJANDRA PEREZ C. Secretaria
